

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.: ENTRE LOS
SEÑORES LEONICIO NICOLÁS ALVIA ANCHUNDIA, ROSANNA JESSENIA
ANCHUNDIA ANCHUNDIA, OSWALDO VICENTE ANCHUNDIA FLORES, CARLOS
KLEBER ANCHUNDIA ESPINAL, JOSÉ SILVERIO CHAVEZ MARCILLO, PAULA
YOLANDA DELGADO NAVARRETE, NELLY NARCISA DELGADO NAVARRETE,
MERCEDES LASTENIA DELGADO NAVARRETE, HOLGER ERLY DELGADO
NAVARRETE, CARLOS ALBERTO DELGADO PICO, JOSÉ NORBERTO FLORES
ANCHUNDIA, WILMER ANTONIO FLORES ANCHUNDIA, KATHERINE SORAYA
INTRIAGO DELGADO, RAMÓN EDWIN REYNA DELGADO, VERÓNICA JESSENIA
NAVARRETE ALVIA, CHRISTIAN ENRIQUE PARRALES DELGADO, BIANCA
CRISTINA PICO ALVIA Y CARLOS JEFFERSON PICO DELGADO.

CAPITAL. \$855,00.

Número: 2.289.- En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez y nueve de junio del dos mil doce; ante mí, Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo- Encargada desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-

CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparecen: Por sus propios derechos los señores LEONICIO NICOLÁS ALVIA ANCHUNDIA, de estado civil casado; ROSANNA JESSENIA ANCHUNDIA ANCHUNDIA, de estado civil casada; OSWALDO VICENTE ANCHUNDIA FLORES, de estado civil soltero; CARLOS KLEBER ANCHUNDIA ESPINAL, de estado civil casado; JOSÉ SILVERIO CHAVEZ MARCILLO, de estado civil casado; PAULA YOLANDA DELGADO NAVARRETE, de estado civil soltera; por sus propios derechos y por los derechos que representa como



Dra. Margarita Mendoza Mendez
NOTARIA PÚBLICA 2da.
CANTÓN PORTOVIEJO
PROVINCIA DE MANABÍ - ECUADOR

apoderada especial de los Señores **MERCEDES LASTENIA DELGADO NAVARRETE, HOLGER ERLY DELGADO NAVARRETE, RAMÓN EDWIN REYNA DELGADO Y CHRISTIAN ENRIQUE PARALES DELGADO**, tal como se desprende de los Poderes Especiales otorgados con fecha trece de junio de dos mil doce ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña-España, que se acompañan como documentos habilitantes; **NELLY NARCISA DELGADO NAVARRETE**, de estado civil soltera; **CARLOS ALBERTO DELGADO PICO**, de estado civil casado; **JOSÉ NORBERTO FLORES ANCHUNDIA**, de estado civil casado; **WILMER ANTONIO FLORES ANCHUNDIA**, de estado civil casado; **KATHERINE SORAYA INTRIAGO DELGADO**, de estado civil soltera; **VERÓNICA JESSENIA NAVARRETE ALVIA**, de estado civil casada; **BLANCA CRISTINA PICO ALVIA**, de estado civil viuda; y, **CARLOS JEFFERSON PICO DELGADO**, de estado civil soltero; todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Montecristi, de tránsito por esta ciudad de Portoviejo; portadores de sus cédulas de ciudadanías que fueron presentadas y devueltas;

hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del resultado y efectos de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**, que proceden a celebrar con libertad y capacidad civil necesaria, los otorgantes entregaron a la suscrita Notaría una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

Dra. Margarita Mendoza
A B O A D A
NOTARIA PUBLICA
DE PORTOVIEJO



COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este escritura, los señores: **ALVIA ANCHUNDIA LEONICIO NICOLÁS**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130208761-2, mayor de edad, de estado civil casado, chofer profesional y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **ANCHUNDIA ANCHUNDIA ROSANNA JESSENIA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131058239-8, mayor de edad, de estado civil casada, ejecutiva del hogar y domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **ANCHUNDIA FLORES OSWALDO VICENTE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131306694-4, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **ANCHUNDIA ESPINAL CARLOS KLEBER**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130774473-8, mayor de edad, de estado civil casado, albañil y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **CHAVEZ MARCILLO JOSÉ SILVERIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130700716-9 mayor de edad, de estado civil casado, estudiante y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **DELGADO NAVARRETE PAULA YOLANDA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130389145-9 mayor de edad, de estado civil soltera, costurera y domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **DELGADO NAVARRETE NELLY NARCISA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130558911-9, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **DELGADO NAVARRETE MERCEDES LASTENIA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130384370-8 mayor de edad, de estado civil divorciada, estilista; con domicilio en la República de España y



Dra. Margarita Mendoza
A E S Q U A D A
N O T A R I A P Ú B L I C A
de Montecristi
Provincia de Manabí - Ecuador



debidamente representada en este acto por su apoderada la señora Paula Yolanda Delgado Navarrete, conforme al poder que se adjunta; **DELGADO NAVARRETE HOLGER ERLY**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130420712-7, mayor de edad, de estado civil soltero, empleado, con domicilio en la República de España y debidamente representado en este acto por su apoderada la señora Paula Yolanda Delgado Navarrete, conforme al poder que se adjunta; **DELGADO PICO CARLOS ALBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130402266-6 mayor de edad, de estado civil casado, estudiante y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **FLORES ANCHUNDIA JOSÉ NORBERTO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130014035-5 mayor de edad, de estado civil casado, obrero y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **FLORES ANCHUNDIA WILMER ANTONIO**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130783906-6 mayor de edad, de estado civil casado, estudiante y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **INTRIAGO DELGADO KATHERINE SORAYA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130881845-7, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante y domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; **REYNA DELGADO RAMÓN EDWIN**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130970288-2, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante; con domicilio en la República de España y debidamente representado en este acto por su apoderada la señora Paula Yolanda Delgado Navarrete, conforme al poder que se adjunta; **NAVARRETE ALVIA VERÓNICA JESSENIA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131013336-6 mayor de edad, de estado civil casada, estudiante y domiciliada en el

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A.B.C.G.A. D.A.
NOTARIA PÚBLICA 2da.
NOTARIO DEPORTIVO

cantón Montecristi, provincia de Manabí; **PARRALES DELGADO CHRISTIAN ENRIQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131331083-9, mayor de edad, de estado civil soltero, obrero, con domicilio en la República de España y debidamente representado en este acto por su apoderada la señora Paula Yolanda Delgado Navarrete, conforme al poder que se adjunta; **PICO ALVIA BLANCA CRISTINA**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130110983-9, mayor de edad, de estado civil viuda, ejecutiva del hogar y domiciliada en el cantón Montecristi, provincia de Manabí; y, **PICO DELGADO CARLOS JEFFERSON**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 131331083-9, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante y domiciliado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, a la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y al siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A. TÍTULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. **Artículo 1.- Nombre.**- El Nombre de la compañía que se constituye es **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**, nombre con el cual figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **Artículo 2.- Domicilio:** El domicilio principal de la compañía es la Comunidad Los Bajos de la Palma de la ciudad y cantón Montecristi, en la provincia de Manabí de la República del Ecuador. Podrá establecer, agencias,



M. Margarita Mendoza
NOTARIA PUBLICA
CANTON PORTOVIEJO
MANABI ECUADOR

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
NOTARIA PÚBLICA 2da
A.B.Q.A.D.A.
NOTARIA PÚBLICA DE PORTOVIEJO



sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio cantonal o nacional, previa decisión de la Junta General de Accionistas y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 3.- Objeto Social.- La **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**, se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esa materia. Para cumplir con su objeto social de la compañía se podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo 4.-** Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Artículo 5.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Artículo 6.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Artículo 7.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo 8.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La ~~compañía~~ disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.



Del Capital. **Artículo 9.- Capital y de las Acciones:** El capital social es de \$855,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS), divididos en diez y nueve acciones ordinarias y nominativas de \$45,00 (cuarenta y cinco dólares americanos) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 001 al 019.

TITULO III. Del Gobierno y de la

Administración. **Artículo 10.- Norma general:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al Gerente. **Artículo 11.- Convocatorias.-** La convocatoria a Junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos respecto a la junta.

Artículo 12.- Clases de Juntas.- Las Juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo 13.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en la primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento.

Margarita Mendoza
Notaria Pública
2da Oficina
del Cincuentenario
de Quito

del capital pagado. Con igual sencillez en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Artículo 14.- Quórum especial de instalación-** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo 15.-**

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Artículo 16.-**

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Nombrar al presidente, gerente y a los miembros principales y suplentes del directorio; y, c) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía. **Artículo 17.- Junta Universal.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A.B.Q.A.D.A.
NOTARIA PÚBLICA 2018
NO DEPORTIVO JE





capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y acepten por unanimidad la celebración de la Junta

Artículo 18.- Composición del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Artículo 19.- Convocatorias a reunión de directorio.**-

Las convocatorias a sesiones de directorio las hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación a la reunión. En dichos tres días no se contará el de la realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión.

Artículo 20.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma AD-HOC. **Artículo 21.- Quórum de instalación y de decisión del directorio.**- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En casos de empates, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente. **Artículo 22.- Facultades del Directorio.**- Corresponde al directorio ejercer las atribuciones y facultades que le confiera la Junta General de

Dra. Margarita Mendoza
ASOCIADA
NOTARIA
DEPORTIVO

Accionistas y la Ley de Compañías. **Artículo 23.- Presidente de la Compañía.**- El presidente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: 1) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir con el secretario, las actas respectivas; 2) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, 3) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 24.- Gerente de la Compañía.**- El gerente de la compañía será nombrado por la junta general para un periodo de dos años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: 1) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio; 2) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asistan y firmar con el presidente, las actas respectivas; 3) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; 4) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, 5) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV. DE LA FISCALIZACIÓN. **Artículo 25- Comisarios.**- La junta general designará cada año a un comisario principal y un suplente, quien tendrá derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Para

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A.P.C.A.D.A.
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DEPORTIVO
Ecuador



ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.

TITULO V. Del Ejercicio Económico, Balances, Reservas y Beneficios.

Artículo 26.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero

y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 27.- Aprobación de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del

Comisario a disposición de quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y

documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha

en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El Balance General,

Estado de pérdidas y Ganancias y el Informe del Comisario, estarán a

disposición de los Accionistas, por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de reunión de la junta que deberá conocerlos.

Artículo 28.- Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de

utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no

menor al diez por ciento (10%) de ella para la formación de la reserva legal hasta

que ascienda por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

Artículo 29.- Reserva Facultativa.- Del saldo repartible de los beneficios

líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido

entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta

General, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la

Compañía.

TITULO VI. De la Disolución y Liquidación.

Artículo 30.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el

efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que

corresponda, de acuerdo con la misma Ley. Siempre que las circunstancias

lo permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.



Margarita Mendoza
A.B.G.A.D.A.
NOTARIA
20 de Septiembre de 1920

CUARTA.- Aportes.- El capital social de la compañía ha sido suscrito en la cantidad de \$855.00 y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO NUM.	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	No. DE ACCIONES
ALVIA ANCHUNDIA LEONICIO NICOLÁS.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
ANCHUNDIA ANCHUNDIA ROSANNA.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
ANCHUNDIA FLORES OSWALDO VICENTE.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
ANCHUNDIA ESPINAL CARLOS KLEBER	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
CHÁVEZ MARCILLO JOSÉ SILVERIO	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
DELGADO NAVARRETE PAULA YOLANDA.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
DELGADO NAVARRETE NELLY NARCISA.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
DELGADO NAVARRETE MERCEDES LASTENIA.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
DELGADO NAVARRETE HOLGER ERLY.	\$90,00	\$90,00	-	\$90,00 2
DELGADO PICO CARLOS ALBERTO	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
FLORES ANCHUNDIA JOSÉ NORBERTO.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
FLORES ANCHUNDIA WILMER ANTONIO.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
INTRIAGO DELGADO KATHERINE SORAYA	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
REYNA DELGADO RAMÓN EDWIN.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1
NAVARRETE ALVIA VERÓNICA JESSENIA.	\$45,00	\$45,00	-	\$45,00 1

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A.D.A.
NOTARIA PUBLICA 200
DE PORTOVIEJO

PARRALES DELGADO CHRISTIAN ENRIQUE.	\$45,00	\$45,00 NOTARIA PUBLICA 2da MANABI ECUADOR	\$45,00	1
PICO ALVIA BLANCA CRISTINA.	\$45,00	\$45,00 NOTARIA PUBLICA 2da MANABI ECUADOR	\$45,00	1
PICO DELGADO CARLOS JEFFERSON.	\$45,00	\$45,00 NOTARIA PUBLICA 2da MANABI ECUADOR	\$45,00	1
TOTAL	\$855,00	\$855,00	\$855,00	19

QUINTA.- Nombramiento de administradores.- Para los periodos señalados en los artículos 19 y 20 del Estatuto, se designa como presidente de la compañía a la señora Blanca Cristina Pico Alvia y como gerente de la misma a la señora Nelly Narcisa Delgado Navarrete. Usted señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **(firmado) Doctor LIZARDO ANTONIO INTRIAGO MOREIRA. Matricula número trece - mil novecientos noventa y siete - cincuenta y dos - MANABI.** Hay un sello. Hasta aquí la minuta. Los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Leída esta escritura por mí la Notaria de principio a fin y en alta

a los otorgantes se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firmando conmigo

unidad de acto. DOY FE.



de Leonicio Nicolás Alvia Anchundia
F) LEONICIO NICOLAS ALVIA ANCHUNDIA.

C.C. No. 130208761-2.

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
A D O C E A D A
NOTARIA PUBLICA 2da
MANABI ECUADOR

Pecaminos de la carne.



F) ROSANNA JESSENIA ANCHUNDIA ANCHUNDIA.

C.C. No. 131058239-8



Oswaldo Anchundia

F) OSWALDO VICENTE ANCHUNDIA FLORES

C.C. No. 131306694-4.



Carlos Anchundia

F) CARLOS KLEBER ANCHUNDIA ESPINAL

C.C. No. 130774473-8



José S. Chávez M.

F) JOSÉ SILVERIO CHAVEZ MARCILLO.

C.C. No. 130700716-9

Yolanda Delgado



PAULA YOLANDA DELGADO NAVARRETE

C.C. No. 130389145-9

Nelly Delgado



F) NELLY NARCISA DELGADO NAVARRETE

C.C. No. 130558911-9

Dra. Margarita Mendoza
AGENCIA D A
REGISTRO PÚBLICO 2da.
DEPARTAMENTO DE PORToviejo



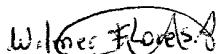
F) CARLOS ALBERTO DELGADO PICO

C.C. No. 130402266-6



F) JOSÉ NORBERTO FLORES ANCHUNDIA

C.C. No. 130014035-5



F) WILMER ANTONIO FLORES ANCHUNDIA

C.C. No. 130783906-6



KATHERINE SORAYA INTRIAGO DELGADO

C.C. No. 130881845-7

Dra. Margarita Mendoza Menjúzaga
2da. Notaria Pública
del Cantón Portoviejo



F) VERÓNICA JESSENIA NAVARRETE ALVIA

C.C. No. 131013336-6



Blanca Pico Alvia
F) BLANCA CRISTINA PICO ALVIA

C.C. No. 130110983-9



Carlos J. Piconellado
F) CARLOS JEFFERSON PICONELLADO

C.C. No. 131331083-9



LA NOTARIA PÚBLICA.
Margarita Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, QUE
LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EL MISMO DIA Y
FECHA DE SU CELEBRACIÓN.
Margarita Mendoza



LA NOTARIA PÚBLICA.
Margarita Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7418624

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: INTRIAGO MOREIRA LIZARDO ANTONIO DE JESUS

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/03/2012 8:44:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.
APROBADO**

- LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
- LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MARYURI CEDEÑO DE RODRIGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



CERTIFICAMOS

Que los socios de la Compañía de Transporte de Carga Pesada “BAJOSPAL S.A.” la misma que se encuentra en vía de constitución, han abierto en éste Banco la Cuenta de Integración de Capital con un depósito de \$855,00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 DÓLARES) según el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL	APORTACIÓN
ALVIA ANCHUNDIA LEONICIO NICOLAS	\$45.00	5.27%
ANCHUNDIA ANCHUNDIA ROSANNA JESSENIA	\$ 45.00	5.27%
ANCHUNDIA FLORES OSWALDO VICENTE	\$45.00	5.27%
ANCHUNDIA ESPINAL CARLOS KLEBER	\$ 45.00	5.27%
CHAVEZ MARCILLO JOSE SILVERIO	\$45.00	5.27%
DELGADO NAVARRETE PAULA YOLANDA	\$ 45.00	5.27%
DELGADO NAVARRETE NELLY NARCISA	\$45.00	5.27%
DELGADO NAVARRETE MERCEDES LASTENIA	\$ 45.00	5.27%
DELGADO NAVARRETE HOLGER ERLY	\$90.00	10.41%
DELGADO PICO CARLOS ALBERTO	\$ 45.00	5.27%
FLORES ANCHUNDIA JOSE NORBERTO	\$ 45.00	5.27%
FLORES ANCHUNDIA WILMER ANTONIO	\$ 45.00	5.27%
INTRIAGO DELGADO KATHERINE SORAYA	\$45.00	5.27%
REYNA DELGADO RAMON EDWIN	\$ 45.00	5.27%
NAVARRETE ALVIA VERONICA JESSENIA	\$ 45.00	5.27%
PARRALES DELGADO CHRISTIAN ENRIQUE	\$ 45.00	5.27%
PICO ALVIA BLANCA CRISITINA	\$ 45.00	5.27%
PICO DELGADO CARLOS JEFFERSON	\$ 45.00	5.27%
TOTAL	\$ 855.00	100%

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la Cuenta legalmente aprobada.

Atentamente,

BANCO COMERCIAL DE MANABÍ
Fernando Benítez
JEFE DE AGENCIA

Sr. Fernando Benítez Farinango
JEFE DE AGENCIA MANTA
BANCO COMERCIAL DE MANABÍ

Manta, 29 de Mayo del 2012.

Portoviejo: 18 de Octubre y 10 de Agosto, esquina | Telfs.: 263 2222 - 263 2223 | Fax: 263 5527 | Casilla: 13-01-0381

Manta: Calle 9 y Av. 2 | Telf.: 262 6060 | Telefax: 262 6040

Chone: Bolívar y Atahualpa, esquina | Telf.: 269 5973 | Telefax: 269 6921

Bahía: Malecón y Ante | Telf.: 269 0207 | Telefax: 269 1141

Guayaquil: Baquerizo Moreno 1110 entre Fco. P. Ycaza y Av. 9 de Octubre | Telfs.: 256 4017 - 256 4062

www.bcmab.com



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 025-CJ-013-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 17684-AC-ANT-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**" con domicilio en cantón Montecristi, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ Y NUEVE (19)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	ALVIA ANCHUNDIA LEONICIO NICOLÁS	130208761-2
2	ANCHUNDIA ANCHUNDIA ROSANNA JESSENIA	131058239-8
3	ANCHUNDIA FLORES OSWALDO VICENTE	131306694-4
4	ANCHUNDIA ESPINAL CARLOS KLEBER	130774473-8
5	CHÁVEZ MARCILLO JOSÉ SILVERIO	130700716-9
6	DELGADO NAVARRETE PAULA YOLANDA	130389145-9
7	DELGADO NAVARRETE NELLY NARCISA	130558911-9
8	DELGADO NAVARRETE MERCEDES LASTENIA	130384370-8
9	DELGADO NAVARRETE HOLGER ERLY	130420712-7
10	DELGADO PICO CARLOS ALBERTO	130402266-6
11	ESPINAL CHÁVEZ LAURO EVARISTO	130484366-5
12	FLORES ANCHUNDIA JOSÉ NORBERTO	130014035-5
13	FLORES ANCHUNDIA WILMER ANTONIO	130783906-6
14	INTRIAGO DELGADO KATHERINE SORAYA	130881845-7
15	REYNA DELGADO RAMÓN EDWIN	130970288-2
16	NAVARRETE ALVIA VERÓNICA JESSENIA	131013336-6
17	PARRALES DELGADO CHRISTIAN ENRIQUE	131041217-4
18	PICO ALVIA BLANCA CRISTINA	130110983-9
19	PICO DELGADO CARLOS JEFFERSON	131331083-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



Agencia
Nacional
de Tránsito

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Manabí mediante Memorando No. DA-ANT-MANABÍ-2012-365 de fecha 29 de febrero de 2012, e Informe técnico favorable No. 037-UT-UAPM-ANT-12 de 02 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0686-DJ-ANT-2012 de 07 de mayo de 2012, e Informe No. 380-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 27 de abril de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

DECOLLACIÓN N° 02E-03-012-2012-ANT

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816



Agencia
Nacional
de Tránsito



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A.**", con domicilio en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 09 de mayo de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARÍA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Preciado

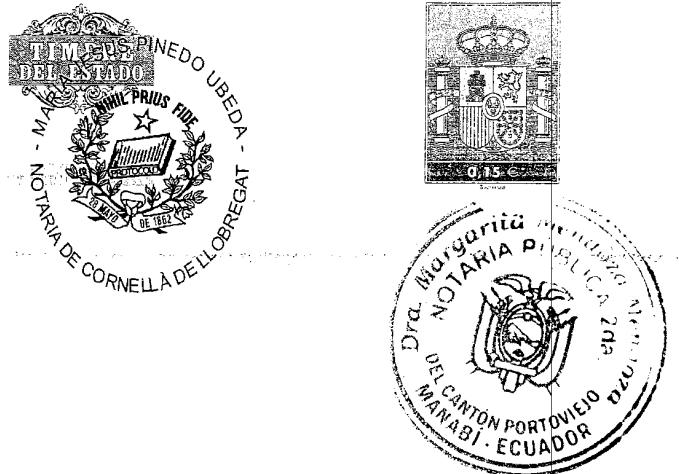
J6531



María Jesús Pinedo Ubeda
NOTARIO

AZ6986000

03/2012



Rf.- NMB

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO -----

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

En Cornellà de Llobregat, mi residencia, a
trece de junio de dos mil doce. -----

Ante mí, **MARIA JESÚS PINEDO ÚBEDA**, Notario del
Ilustre Colegio de Cataluña. -----

C O M P A R E C E N

DON HOLGER ERLY DELGADO NAVARRETE, mayor de
edad, de nacionalidad española por adquisición,
soltero, vecino de Cornellà de Llobregat (Barcelona),
calle Doctor Arús 13, 7º 6ª, provisto del D.N.I.
número 46489869-S, y de la Cédula de Ciudadanía
ecuatoriana número 130420712-7. -----

DON RAMON EDWIN REYNA DELGADO, mayor de edad, de
nacionalidad ecuatoriana, soltero, vecino de
Barcelona, calle Alfons el Magnànim 15, 2º 1ª,
provisto del Pasaporte de su nacionalidad número
1309702882, en vigor. -----

INTERVIENEN: En nombre e interés propio. -----

IDENTIFICACION: Identifico a los comparecientes por sus reseñados D.N.I. **MARGARITA MENCHU**, que me exhiben y compruebo. -----

JUICIO DE CAPACIDAD: a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y es por lo que, -----

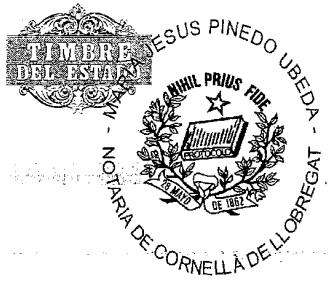
O T O R G A N

Que confieren poder especial, tan amplio y eficaz como en derecho se requiera, a favor de **DOÑA PAULA YOLANDA DELGADO NAVARRETE**, mayor de edad, de nacionalidad española por adquisición, soltera, vecina de Manta (Ecuador), titular del D.N.I. número 48072463-W, y de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana número 130389145-9, para que en nombre y representación de los poderdantes, *aunque se incida en la figura del autocontrato o múltiple representación*, pueda ejercer las siguientes, -----

F A C U L T A D E S

I.- Concurrir al acto de constitución de una compañía de transporte pesado de nacionalidad ecuatoriana denominada **BAJOSPAL, S.A.**, cumpliendo todas las formalidades legales previstas en la legislación ecuatoriana. -----

II.- Suscribir una parte del capital social en



AZ6985999

03/2012

acciones, desembolsarlas en su totalidad o en parte, en dinero o en bienes muebles o inmuebles, todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley; aprobar los Estatutos que han de regir la vida de la sociedad; proceder a la designación del Órgano de Administración de la sociedad. -----

III.- Comprar o vender acciones de dicha sociedad por el precio, pactos y condiciones que libremente determine la apoderada. -----

VI.- Y, a tal fin, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación, con los antecedentes y cláusulas pertinentes. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros

automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar ~~en el~~ ^{de acuerdo} por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.-----

Así lo OTORGAN los comparecientes ante mí, el Notario, que DOY FE: De haberles hecho las reservas y advertencias legales; de haberles leído este instrumento, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí; de que firman conmigo, el Notario, que doy fe de la identidad de los otorgantes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en dos folios, extendido en el presente folio y en el posterior correlativo.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.

SIGNADO, FIRMADO: MARÍA JESÚS PINEDO ÚBEDA.-----

RUBRICADO Y SELLADO.-----



03/2012

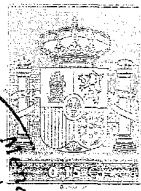


AZ6985998



ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, a la que me remito y donde queda anotada. A instancia de LOS COMPARCIENTES, la expido yo el Notario autorizante, en Cornellà de Llobregat, el mismo día de su otorgamiento, quedando extendida en tres folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los dos posteriores correlativos. DOY FE. -----





AX8519218

10/2011

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DOÑA MARIA JESUS PINEDO UBEDA, Notario de CORNELIA DE LLOBRESA, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 374/2012, otorgada por don Roger Erly Delgado Navarrete y don Ramón Edwin Reyna Delgado, en el folio número AZ6985608 de papel exclusivo para documentos notariales.

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DOÑA MARIA JESUS PINEDO UBEDA
has been signed by
a été signé par
3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de
4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à
6. el día 14 de junio de 2012
the / le
7. por: DON MARIANO GIMENO VALENTÍN-GAMAZO, CENSOR PRIMERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par
8. bajo el número 31378/2012
Nº / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:

Mariano Gimeno Valentín-Gamazo
Censor Primero

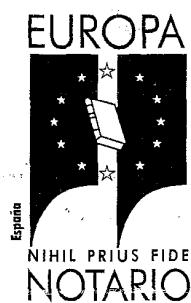
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

16531

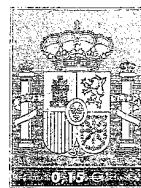
EC



María Jesús Pinedo Ubeda
NOTARIO

AZ6984993

03/2012



Rf.- NMB

NÚMERO TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. -----

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

En Cornellà de Llobregat, mi residencia, a
trece de junio de dos mil doce. -----

Ante mí, MARIA JESÚS PINEDO ÚBEDA, Notario del
Ilustre Colegio de Cataluña. -----

C O M P A R E C E N

DOÑA MERCEDES LASTENIA DELGADO NAVARRETE, mayor
de edad, de nacionalidad española por adquisición,
divorciada, vecina de Cornellà de Llobregat
(Barcelona), calle Doctor Arús 13, 7º 6ª, provista
del D.N.I. número 48073301-N, y de la Cédula de
Ciudadanía ecuatoriana número 130384370-8. -----

Y DON CHRISTIAN ENRIQUE PARRALES DELGADO, mayor
de edad, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, vecino
de Cornellà de Llobregat (Barcelona), calle Doctor
Arús 13, 7º 6ª, provisto del Permiso de Residencia en
España con N.I.E. número X4409485-V, y de la Cédula
de Ciudadanía ecuatoriana número 131041217-4. -----



INTERVIENEN: En nombre de interés propio. -----

IDENTIFICACION: Identifico a los comparecientes por sus reseñados D.N.I. y Permisos de Residencia, que me exhiben y compruebo. -----

JUICIO DE CAPACIDAD: Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y es por lo que, -----

O T O R G A N

Que confieren poder especial, tan amplio y eficaz como en derecho se requiera, a favor de **DOÑA PAULA YOLANDA DELGADO NAVARRETE**, mayor de edad, de nacionalidad española por adquisición, soltera, vecina de Manta (Ecuador), titular del D.N.I. número 48072463-W, y de la Cédula de Ciudadanía ecuatoriana número 130389145-9, para que en nombre y representación de los poderdantes, aunque se incida en la figura del autocontrato o múltiple representación, pueda ejercer las siguientes, -----

F A C U L T A D E S

I.- Concurrir al acto de constitución de una compañía de transporte pesado de nacionalidad ecuatoriana denominada **BAJOSPAL, S.A.**, cumpliendo todas las formalidades legales previstas en la legislación ecuatoriana. -----

AZ6984992

03/2012



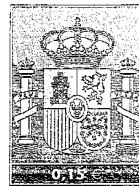
II.- Suscribir una parte del capital social en acciones, desembolsarlas en su totalidad o en parte, en dinero o en bienes muebles o inmuebles, todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley; aprobar los Estatutos que han de regir la vida de la sociedad; proceder a la designación del Órgano de Administración de la sociedad. -----

III.- Comprar o vender acciones de dicha sociedad por el precio, pactos y condiciones que libremente determine la apoderada. -----

VI.- Y, a tal fin, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en ejercicio de las facultades conferidas, incluso escrituras de ratificación, subsanación, aclaración o rectificación, con los antecedentes y cláusulas pertinentes. -----

PROTECCIÓN  De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente.-----

Así lo OTORGAN los comparecientes ante mí, el Notario, que DOY FE: De haberles hecho las reservas y advertencias legales; de haberles leído este instrumento, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí; de que firman conmigo, el Notario, que doy fe de la identidad de los otorgantes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento



AZ6984991

03/2012

FACSIMIL



público que queda extendido en tres folios, extendido en el presente folio y en los posteriores correlativos.

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARCIENTES.

SIGNADO, FIRMADO: MARÍA JESÚS PINEDO ÚBEDA.-

RUBRICADO Y SELLADO. -----

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, a la que me remito y donde queda anotada. A instancia de LOS COMPARCIENTES, la expido yo el Notario autorizante, en Cornellà de Llobregat, el mismo día de su otorgamiento, quedando extendida en tres folios de papel timbrado notarial, números el del presente y los dos posteriores correlativos. DOY FE. -----





AX8519219

10/2011

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DOÑA MARIA JESUS PINEDO UBEDA, Notario de CORNELLÀ DE LLLOBREGAT, Colegio Notarial de Cataluña, en copia de escritura de Poder, número 372/2012, otorgado por doña Mercedes Lastenia Delgado Navarrete y don Christian Enrique Parrales Delgado, en el folio número 15604991 de papel exclusivo para documentos notariales.

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
Country / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por DOÑA MARIA JESUS PINEDO UBEDA
has been signed by

a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello/timbre de la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en BARCELONA
at / à

6. el día 14 de junio de 2012
the / le

7. por: DON MARIANO GIMENO VALENTÍN-GAMAZO, CENSOR PRIMERO DEL COLEGIO NOTARIAL DE CATALUÑA
By / par

8. bajo el número 372/2012
Nº / sous n°

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature / Signature:

A171681084

Mariano Gimeno Valentín-Gamazo
Censor Primero

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12.** 0561

**Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón PORTOVIEJO el **19/Junio/2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.478 de 27/Agosto/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011 y SC- INAF-DNRH-G-2012-0200 de 14 de agosto de 2012 ;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **27 AGO 2012**


**Dr. Vicente Cárdenas Macías
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE**

Exp. Reserva 7418624
Nro. Trámite 4.2012.267
VCM/

RAZÓN: Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, encargada desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, dando cumplimiento a lo dispuesto por el DR. VICENTE CÁRDENAS MACÍAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUE ROGANTE mediante resolución número SC.DIC.P.12.05.61 de fecha veinte y siete de agosto del año dos mil doce, he tomado nota al margen de la matriz de la escritura No. 2.289 de fecha martes diez y nueve de junio del año dos mil doce, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A., que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, viernes treinta y uno de agosto del año dos mil doce.

Margarita Mendoza
LA NOTARIA PÚBLICA

Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN MONTECRISTI



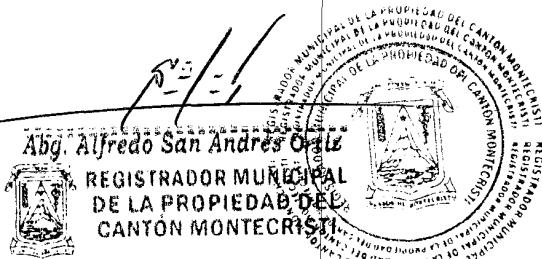
C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A ENTRE LOS SEÑORES LEONICIO NICOLAS ALVIA ANCHUNDIA, ROSANNA JESSENIA ANCHUNDIA ANCHUNDIA, OSWALDO VICENTE ANCHUNDIA FLORES Y OTROS.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Portoviejo de fecha 19 de Junio del 2.012, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.12. 0561 de fecha 27 de Agosto del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante. Dr. Vicente Cárdenas Macías. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 302-338 con el número Treinta (30) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Ochocientos Noventa (2890) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Sesenta Y Tres (263) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ““C””A””CH””D””F””I””R””N””P””S””.

Montecristi, 07 de Septiembre del 2.012.

H.P.



RAZÓN: Doctora TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA, Notaria Pública Segunda del Cantón Portoviejo, encargada desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos mil sesenta y nueve-DP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, dando cumplimiento a lo dispuesto por el DR. VICENTE CÁRDENAS MACÍAS, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE, mediante resolución número SC.DIC.P.12.0561 de fecha veinte y siete de agosto del año dos mil doce, he tomado nota al margen de la matriz de la escritura No. 2.289 de fecha martes diez y nueve de junio del año dos mil doce, mediante la cual se constituyó la Compañía denominada COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A., que se aprueba mediante esta resolución. Portoviejo, viernes treinta y uno de agosto del año dos mil doce.



LA NOTARIA PÚBLICA
Margarita Mendoza
Dra. Margarita Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PÚBLICA 2da.
DE PORTOVIEJO

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA BAJOSPAL S.A ENTRE LOS SEÑORES LEONICIO NICOLAS ALVIA ANCHUNDIA, ROSANNA JESSENIA ANCHUNDIA ANCHUNDIA, OSWALDO VICENTE ANCHUNDIA FLORES Y OTROS.**

Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Segunda del Cantón Portoviejo de fecha 19 de Junio del 2.012, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC.DIC.P.12. 0561 de fecha 27 de Agosto del 2.012, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Subrogante. Dr. Vicente Cárdenas Macías. Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 302-338 con el número Treinta (30) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Ochocientos Noventa (2890) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Sesenta Y Tres (263) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales ““C””A””CH””D””F””I””R””N””P””S””.

Montecristi, 07 de Septiembre del 2.012.

H.P.

